

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00302 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante<sup>1</sup> cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

**1.- El EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20801588** denunciado como de propiedad del ejecutado **Gérman Fraile Vásquez**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

**2.- El EMBARGO** del vehículo de placas **LHZ 509** denunciado como de propiedad del ejecutado **Gérman Fraile Vásquez**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

**3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de las partes ejecutadas en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede (numerales 3, 4, 5, 6, 7, y 9), siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibidem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**4.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres así mismo mercancías, mercaderías y stock que se encuentren al interior del domicilio de propiedad del demandado **Gérman Fraile Vásquez**., exceptuados los sujetos a registro, que se encuentren ubicados en la CRA 111 A 148 50 AP 1204 de la ciudad de Bogotá D.C.

**5.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres así mismo mercancías, mercaderías y stock que se encuentren al interior del domicilio de propiedad del demandado **Leonar David Vásquez Cardozo**, exceptuados los sujetos a registro, que se encuentren ubicados en la CARRERA 109 A # 151- 09 INTERIOR 4 AP 1202 de la ciudad de Bogotá D.C.

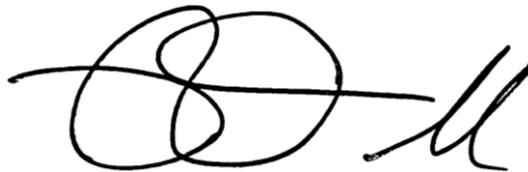
---

<sup>1</sup> Archivo digital "001EscritoMedidasCautelares".

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá (Reparto) y/o Jueces Civiles Municipales de Bogotá, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. P., incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

Limítese la medida a la suma de **\$610.000.000,00.**

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6748736fa62abbe35a5ceed0c7ec90ae6829e190c9b62d7396b568a4d67fab15**

Documento generado en 11/08/2023 02:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**